

NOTA INTERNA N° FIS-891

ANT.: Su Nota Interna N° CME-400, de fecha 13 de noviembre de 2015.

MAT.: Constancia de existencia de Resolución que califica un puesto de trabajo pesado.

Santiago, 27 NOV 2015

DE : FISCAL

A : SEÑORA JEFE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA

Por medio de su Nota Interna del antecedente, señala que ha recepcionado una presentación en la que una afiliada solicita a la Comisión Ergonómica Nacional -CEN- copia de dos resoluciones de trabajo pesado, que no ha sido posible obtener, debido probablemente, al cambio de instalaciones ocurrido en el año 2010 y que a esa data la documentación no se encontraba adecuadamente organizada para su traslado a bodega de este edificio. A su vez, señala que se ha observado que no toda la documentación explicitada en la rotulación se encuentra al interior de las cajas respectivas, lo que puede ocurrir porque antes del año 2009, la CEN y la Comisión de Apelaciones -CA- mantenían archivos separados de sus funciones.

Por lo anterior, esa División plantea la necesidad de solucionar lo ocurrido, considerando la premura que en algunas ocasiones manifiestan los recurrentes para acceder al beneficio de descuento en la edad para jubilar, especialmente, en funcionarios del ámbito público.

Al respecto, esa División propone elaborar para tales casos una "certificación" que acredite que la condición de trabajo pesado para el(los) puesto(s) de trabajo que ha(n) sido calificado(s) (aprobado o rechazado), de lo cual se mantiene información actualizada en el "**Listado de Puestos de Trabajo Calificados como Trabajo Pesado**" y que se publica en la página web de esta Superintendencia. Señala que en caso de autorizarse la emisión de este tipo de documento, se debe determinar cuál sería la entidad responsable de emitirlo, la CEN o esta Superintendencia. Sobre el particular, hace presente que el actual Presidente de tal Comisión no necesariamente podría responder por una acción ejercida por esa Comisión con anterioridad a su mandato, aun cuando en la letra b) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 19.404, comprendido en el D.S. N° 71 de 1996, señala que una de las funciones de la CEN es "*Resolver las consultas que se le planteen acerca de si una labor ejecutada en uno o más puestos de trabajo, ya se encuentra calificada como trabajo pesado, de conformidad al procedimiento señalado en este Reglamento*". A su vez, señala que esta Superintendencia sólo se hizo cargo del soporte administrativo desde mayo de 2009 y desde entonces y hasta la actualidad responde ante consultas y reclamos de trabajo pesado de los usuarios.

Por lo expuesto, esa División solicita a esta Fiscalía emitir un pronunciamiento que permita clarificar la factibilidad de la propuesta de certificación, así como de la entidad responsable para su firma.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 94 del DL N° 3.500 de 1980, dispone que **corresponde a esta Superintendencia**, además de las atribuciones y obligaciones que dicho cuerpo legal establece, *"19. Supervisar administrativamente a las Comisiones Ergonómica y de Apelaciones de la ley N° 19.404 e impartir las normas operativas que se requieran para calificar labores como trabajos pesados. Asimismo, controlar que dichas Comisiones den debido cumplimiento a las funciones que les correspondan."* A su vez, el inciso final de la ley N° 19.404, dispone que esta Superintendencia *"ejercerá la supervigilancia y fiscalización de la Comisión Ergonómica Nacional y de la Comisión de Apelaciones. En el reglamento se establecerá la Organización y funcionamiento de las aludidas Comisiones."*

De acuerdo a la normativa legal precedentemente transcrita, a esta Superintendencia le corresponde respecto de la CEN y CA una función de **supervigilancia y fiscalización**, que en caso alguno comprenden el responder por ellas los requerimientos o solicitudes que terceros les efectúen respecto de sus propios actos o resoluciones.

En virtud de la anterior y ante la situación descrita por esa División, considerando lo dispuesto en la citada letra b) del artículo 10° del DS N° 71 de 1996, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.404, esta Fiscalía considera jurídicamente procedente que en cada caso que se solicite a la CEN o a esta Superintendencia, copia de una de las Resoluciones que dicha Comisión emite, corresponde que -una vez debidamente agotada su búsqueda en sus archivos-, **la CEN responda el requerimiento particular por medio de un Oficio**, informando al interesado al tenor de lo que consta en el aludido Listado de Puestos de Trabajo Calificados que se encuentra publicado en la página web de esta Superintendencia, que se ha ido formando con los propios dictámenes o resoluciones que ellas mismas emiten, de acuerdo a lo establecido en el referido texto reglamentario.

Saluda atentamente a usted,



RODRIGO MÁRQUEZ DOREN
FISCAL T Y P

CPO

Distribución

- Sra. Jefa División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Intendentes de Fiscalización y de Regulación de Prestadores Públicos y Privados